



**DECRETO U. DE C. Nº 91-109**

**VISTOS:**

El Decreto U. de C. Nº 91-072, que modifica los Arts. 35º, letra c) y 36º, letra c) del Decreto U. de C. Nº 89-920 de 29.9.89; lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 11.4.91; lo dispuesto en el Decreto U. de C. Nº 90-242 de 11.6.90 y lo establecido en los Estatutos de la Corporación,

**DECRETO:**

Díctanse las siguientes normas reglamentarias de los artículos 35º, letra c) y 36º, letra c) del Decreto U. de C. Nº 89-920:

**ART. 1º : Los beneficios establecidos en los artículos 35º, letra c) y 36º, letra c), sólo tendrán lugar en los siguientes casos:**

**1º. ART. 35º, letra c):**

- a) Cuando se trate de asistencia a Congresos o a otros eventos académicos;
- b) Cuando deba prestarse apoyo a becarios de la Facultad;
- c) Cuando se cumplan funciones de responsabilidad, asignados por las Facultades; y
- d) Cuando se encargue la administración de Convenios.

**2º ART. 36º, letra c):**

- a) Cuando se acuerden asignaciones no permanentes, respecto de académicos que hayan aumentado sus conocimientos, mediante cursos de perfeccionamiento, de especialización u obtención de grados académicos, que impliquen una contribución significativa al desarrollo de la Facultad respectiva;
- b) También se podrán otorgar dichas asignaciones no permanentes a funcionarios no académicos cuando por sus méritos excepcionales, se destaquen en el cumplimiento de sus funciones.

**ART. 2º :** Los beneficios señalados en el número 1º, letra a) y b) del artículo anterior podrán ser otorgados por el Decano; en cuanto a los indicados en las letras c) y d) de ese mismo número, éstos deberán ser sancionados por el Consejo Directivo de la Facultad.

Respecto de los beneficios mencionados en las letras a) y b), del número 2º del artículo anterior, éstos deberán ser acordados por el Consejo Directivo de la Facultad. En el caso de la letra a) se deberá contar además con el informe favorable de la Comisión de Promociones y Contrataciones de la Facultad respectiva.



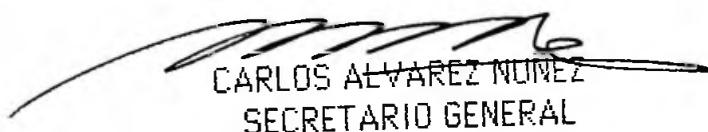
- ART. 3º** : Las Facultades cuidarán que en el otorgamiento de los beneficios indicados en el presente Decreto se de cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, modificándose los respectivos contratos de trabajo, en los casos que sea procedente.
- ART. 4º** : En aquellos casos, en que los beneficios que se otorguen impliquen aumento de remuneraciones no procederá efectuar imposiciones al FIUC, por concepto de esa mayor renta.
- ART. 5º** : Los funcionarios que a la fecha del presente Decreto se encontraren gozando de algunos de los beneficios señalados precedentemente los mantendrán en las condiciones y plazos que les fueron concedidos.

Transcribábase a los Sres. Vicerrectores; a los Sres. Decanos de Facultades; a los Sres. Directores de: Docencia, Investigación, Escuela de Graduados, Bibliotecas, Planificación e Informática, Finanzas y Personal; al Sr. Contralor; al Sr. Jefe de D.A.R.A.E.; y al Jefe de Servicio Jurídico. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 24 de abril de 1991

  
AUGUSTO PARRA MUÑOZ  
RECTOR

Decretado por el Sr. Augusto Parra Muñoz, Rector de la Universidad de Concepción,

  
CARLOS ALVÁREZ NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

CA/ea.